



**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y, así mismo, que existen depósitos judiciales a favor del expediente de acuerdo a la relación que antecede. Bucaramanga, 15 de marzo del 2021.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, quince (15) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULFONCES
DEMANDADOS:	DORIS SANCHEZ DURAN WENCESLAO ARCHILA GUARIN
RADICADO:	680014189001-2019-00115-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0277
DECISIÓN:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la apoderada de la parte demandante presentó liquidación del crédito, en la cual se computan los intereses moratorios causados en el periodo comprendido entre el 25 de febrero del 2017 al 30 de abril del 2021, arrojando un saldo final de \$4.048.664, cifra que si bien no consignó de forma explícita la memorialista es la suma que arrojan las cifras de capital y réditos plasmadas en la tabla que se adjuntó.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó los accionados no objetaron el estado de cuenta, el despacho observa que el cálculo realizados por la parte actora no se ajusta a derecho por dos yerros concretos.

La primera equivocación, radica en que la mandataria aplicó en sus cuentas tasas de réditos muy por encima de las máximas de usura establecidas para créditos ordinarios por la Superintendencia Financiera de Colombia y que fueron ordenadas tanto en el mandamiento de pago como en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, lo cual eleva lo realmente adeudado por tal concepto.

El segundo error, consiste en que no fueron aplicados a la liquidación los cuatro depósitos judiciales que han sido consignados a favor del proceso como resultado de las medidas cautelares, los cuales se pusieron en conocimiento de todos los intervinientes a través de auto del 3 de agosto del 2020.

Frente a este aspecto, resulta útil traer a colación lo dicho por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil<sup>1</sup> en los siguientes términos:

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Auto del 9 de marzo del 2017 proceso rad. 11001-22-03-000-2017-00129-00. Magistrado ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO.



*“En efecto, a términos del numeral 1° del artículo 521 del estatuto procesal, **Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2° del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito** con especificación del capital y de los intereses causados hasta su fecha de presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios” y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que “Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital”.*

*Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; **pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados**, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Negritas y subrayado del despacho)*

Frente a lo anterior, hay que tener claro que hay una diferencia significativa entre el tratamiento que debe brindarse a los abonos que pudiera recibir directamente el demandante hechos de forma extraprocesal y los dineros que se consignan al proceso como resultado de las medidas o como abonos que se realizan a través de la modalidad de depósitos judiciales, pues mientras los primeros ingresan de inmediato al patrimonio del acreedor, la entrega de los segundos pende de que exista una sentencia favorable a las pretensiones o auto que ordene seguir adelante la ejecución, pues sólo a partir de este hito procesal es que cualquiera de las partes está en capacidad de presentar la liquidación del crédito a voces del artículo 446 del C.G.P., requisito previo a que se pueda ordenar la entrega de dineros en el proceso ejecutivo a voces del artículo 447 de la misma obra.

Así las cosas, las cuatro consignaciones recibidas entre el 26 de marzo y el 25 de junio del 2020, debían haberse computado de forma conjunta dentro de la liquidación el día 19 de abril del 2021, cuando se profirió la decisión que puso fin a la instancia, cuestión que representante judicial del extremo activo optó por ignorar.

Por todo lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar el estado de cuenta de la siguiente forma:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
---------	-----------------	----------------------	----------	------------------------	--------------------	-----------------------	-----------------	-------	--------	----------------



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
BUCARAMANGA

\$ 1.400.000	25-feb-17	28-feb-17	28	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$31.883		\$31.883
\$ 1.400.000	01-mar-17	31-mar-17	31	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$35.299		\$67.182
\$ 1.400.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$34.160		\$101.342
\$ 1.400.000	01-may-17	31-may-17	31	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$35.299		\$136.641
\$ 1.400.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$34.160		\$170.801
\$ 1.400.000	01-jul-17	31-jul-17	31	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$34.720		\$205.521
\$ 1.400.000	01-ago-17	31-ago-17	31	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$34.720		\$240.241
\$ 1.400.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$32.900		\$273.141
\$ 1.400.000	01-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$33.563		\$306.704
\$ 1.400.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$32.200		\$338.904
\$ 1.400.000	01-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$33.129		\$372.033
\$ 1.400.000	01-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$32.984		\$405.017
\$ 1.400.000	01-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$30.184		\$435.201
\$ 1.400.000	01-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$32.984		\$468.185
\$ 1.400.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$31.640		\$499.825
\$ 1.400.000	01-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$32.550		\$532.375
\$ 1.400.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$31.360		\$563.735
\$ 1.400.000	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$31.971		\$595.706
\$ 1.400.000	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$31.827		\$627.533
\$ 1.400.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$30.660		\$658.193
\$ 1.400.000	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$31.393		\$689.586
\$ 1.400.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$30.240		\$719.826
\$ 1.400.000	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$31.103		\$750.929
\$ 1.400.000	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$30.814		\$781.743
\$ 1.400.000	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$28.485		\$810.228
\$ 1.400.000	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$31.103		\$841.331
\$ 1.400.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$29.960		\$871.291
\$ 1.400.000	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$31.103		\$902.394
\$ 1.400.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$29.960		\$932.354
\$ 1.400.000	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$30.959		\$963.313
\$ 1.400.000	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$30.959		\$994.272
\$ 1.400.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$29.960		\$1.024.232
\$ 1.400.000	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$30.669		\$1.054.901
\$ 1.400.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$29.540		\$1.084.441
\$ 1.400.000	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$30.380		\$1.114.821
\$ 1.400.000	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$30.235		\$1.145.056
\$ 1.400.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$28.691		\$1.173.747
\$ 1.400.000	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$30.525		\$1.204.272
\$ 1.400.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$29.120		\$1.233.392
\$ 1.400.000	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$29.367		\$1.262.759
\$ 1.400.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$28.280		\$1.291.039
\$ 1.400.000	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$29.223		\$1.320.262
\$ 1.400.000	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$29.512		\$1.349.774
\$ 1.400.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$28.700		\$1.378.474
\$ 1.400.000	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$29.223		\$1.407.697
\$ 1.400.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$28.000		\$1.435.697
\$ 1.400.000	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$28.355		\$1.464.052
\$ 1.400.000	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$28.065		\$1.492.117
\$ 1.400.000	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$25.741		\$1.517.858
\$ 1.400.000	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$28.210		\$1.546.068
\$ 1.400.000	01-abr-21	19-abr-21	19	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$17.201		\$1.563.269
Depositos judiciales del 26/03/2020 - 28/04/2020 - 27/05/2020 - 25/06/2020 - aplicados el 19/04/2021									-\$2.600.000	\$0
\$ 363.269	20-abr-21	30-abr-21	11	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$2.584		\$2.584
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 25/02/2017 HASTA EL 30/04/2021										\$2.584
NUEVO CAPITAL A PAGAR DESDE EL 19/04/2021										\$363.269
<b>TOTAL A PAGAR A</b>										<b>\$365.853</b>



En virtud de lo consignado el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante, en el sentido que el estado de cuenta por concepto de capital e intereses moratorios asciende a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$365.853,00)** hasta la fecha de corte 30 de abril del 2021, ello conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por las razones allí plasmadas.

**SEGUNDO:** Advertir a la parte actora que, al momento de realizar la actualización del estado de cuenta, deberá tomar como base el cómputo modificado por el despacho en la presente decisión hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ  
JUEZ**

ERPM

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 017** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **11 de mayo del 2021**  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
**Secretario**

**JUEZ**  
**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: fe31db5c709165d98a0dfc95d27f1b77cf45318bbf397312ba319d53cc306c7f  
Documento generado en 09/05/2021 01:05:10 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**